



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO. Cuestión de ilegalidad 1/2018.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que debemos estimar y estimamos la Cuestión de Ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo, en auto de fecha 11 de septiembre de 2018 en los autos de Procedimiento Especial de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona n.º 121/2018, declarando la nulidad de pleno derecho de la letra c) del artículo 3 del Anexo correspondiente a subvenciones para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario y para comedores escolares contenido en la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del día 13 de mayo de 2013, habiéndose personado en las actuaciones el Ayuntamiento de Oviedo, representado por el Procurador D. Antonio Álvarez Arias de Velasco, sin costas.

Una vez firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el Art. 72.2 de la LJCA, mediante la publicación del Fallo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala, recurso de casación en el término de treinta días, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia la infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máximo y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de julio de 2016).

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos”.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-12891.